AÑO DE 1862. LUNES 24 DE FEBRERO. NUM. 24.

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia.—(*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)
No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º
PRESUPUESTOS.

NUM. 56.

En la Gaceta del dia 12 del actual se halla la Real órden siguiente:

«Debiendo llevarse á efecto la ley de 19 de Julio de 1849, que establece el nuevo sistema de pesos y medidas, y á fin de que con la debida oportunidad puedan subastarse y construirse las colecciones de que han de ser provistos todos los pueblos cabezas de partido, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la citada ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. cuide muy especialmente se incluyan en los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partido 3000 rs. en concepto de gasto obligatorio para atender al coste de los objetos que se expresan en la nota que á esta circular se acompaña.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Ser. Gobernador de la provincia de...»

Lo que se inserta en este periódico oficial con la nota que se cita, para la debida publicidad, sin perjuicio de comunicarla directamente á los Señores Alcaldes de la capital y pueblos cabeza de partido á quien incumbe su cumplimiento.

Zamora 18 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

Nota de las pesas y medidas del nuevo sistema que deben remitirse á las cabezas de partido.

MEDIDAS LINEALES.

Un metro, modelo de laton, dividido en centímetros en toda su longitud, y el primer decímetro en milímetros, colocado en una caja de nogal, barnizada, forrada de paño.

Otro id. de encina con cabos de laton, dividido en centímetros.

Un doble decímetro de madera, dividido en milímetros.

Una cadena de un decámetro de largo con diez medallas de numeracion para la medicion de terrenos.

MEDIDAS PONDERALES.

Una pesa cilíndrica de laton, terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kilógramo.

Una série de pesas de laton de la misma forma y materia, compuesta de 12 pesas, á saber: una de 500 gramos, otra de 200, dos de á 100, otra de 50, dos de á 20, otra de á 10, otra de 5, dos de á 2, y otra de 1; conteniendo ademas la division desde el gramo al milígramo en 12 pesitas de hoja de laton, cinco decígramos, dos id., uno id., otro id.; cinco centígramos, dos id., uno id., otro id.; cinco milígramos, dos id., uno id., otro id., con caja y espinzas.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilógramos, con asa.

Otra id. de 20 kilógramos.

Una série de pesas de hierro fundido compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilógramos, otra de 5, otra de 2, otra de uno, otra de 5 hectógramos, otra de 2, otra de 1, y otra de medio hectógramo.

MEDIDA DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.

Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado.
Un litro de laton id., id., id.
Un medio litro id., id.
Un doble decilitro con obturador de cristal raspado.
Un decilitro id., id.
Un medio decilitro id., id.
Un doble centilitro id., id.
Un centilitro id., id.

Una série de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro, y centilitro.

DE CAPACIDAD PARA LOS ÁRIDOS.

Un hectólitro con pies de encina con aros y otras piezas de hierro para la mayor solidez.
Medio hectólitro id., id., id.
Un hectólitro sin pie id., id., id.
Medio hectólitro id., id., id.
Un doble decálitro id., id., id.
Un decálitro id., id., id.
Un medio decálitro id., id., id.
Un doble litro id., id., id.

Una série de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas á saber: litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, y medio decilitro.

SANIDAD.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR.

NUM. 57.

Anunciando el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Villalpando.

Nombrado en propiedad Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Villalpando el Licenciado en la Facultad residente en dicha villa D. Simon Gonzalez Pinedo, que estaba desempeñando interinamente dicho cargo, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que en los asuntos de sanidad que le competen se cumplan por los profesores de Farmacia establecidos en el mencionado partido sus disposiciones, y que las Autoridades del mismo se entiendan con él en los asuntos referentes al espresado ramo de sanidad, en la parte que le corresponde en conformidad á las leyes.

Zamora 19 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

(*Gaceta del 13 de Febrero.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CORREOS.

Mandando se dirijan inmediatamente á su destino, aunque carezcan de sellos de franqueo, las cartas y pliegos que aparezcan en las Administraciones de Correos para los individuos del ejército espedicionario de Méjico.

Con el fin de facilitar las comunicaciones oficiales y particulares con nuestro ejército expedicionario de Méjico y para

contribuir á la tranquilidad de sus individuos y familias, asegurando la trasmision de su correspondencia, aunque no tenga los requisitos establecidos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que hasta nueva órden se dirijan inmediatamente á su destino todas las cartas y pliegos que aparezcan en las Administraciones de Correos de la Península é islas adyacentes para los individos del referido ejército expedicionario en Méjico, aun cuando carezcan de sellos de franqueo.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Confirmando la Real órden de 11 de Abril de 1860 por la cual se desestima la solicitud de D. Antonio Lopez Moratilla, y absolviendo á la Administracion de la demanda contra la misma deducida.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Lopez Moratilla, y en su nombre el Licenciado D. Luis de Trelles, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, sobre que se declare al interesado con derecho á haber pasivo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo ordenado la Direccion general de Estancadas en 3 de Noviembre de 1858 una visita á la tercena de tabacos de esta corte para saber la exactitud de los efectos existentes en la misma, y de las operaciones que se practicaban, apareció una informalidad en los asientos de los libros de ventas y de ingresos, poca claridad y hasta confusion en los productos de los diferentes efectos que se expendian, y un alcance de mas de 60,000 rs. que de ningun modo pudo justificarse, si bien fué reintegrado el Tesoro á su debido tiempo.

Que como la tercena en aquella fecha se hallaba á cargo del Fiel primero con motivo de encontrarse vacante; y como por otra parte la responsabilidad de los empleados en este establecimiento debia considerarse en sentir de la expresada Direccion como mancomunada, toda vez que estaban sujetos á iguales condiciones y tenian las mismas obvenciones, la Direccion, á fin de no dejar sin el oportuno correctivo las faltas que se notaren, acordó la separacion de los dos Fieles, uno de los cuales era el D. Antonio Lopez Moratilla:

Que habiendo acudido á S. M. este interesado en solicitud de que se le rehabilitase, declarándole en situacion de cesante con opcion á los derechos pasivos, informó la Junta de Clases pasivas, que sin una rehabilitacion estaba privado de los derechos segun el Real decreto de 12 de Junio de 1849.

Que oida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con su dictámen, recayó la Real órden de 26 de Julio de 1859, por la cual, teniendo presente las circunstancias que mediaban en el reclamante, y que el descubierto ó alcance habia sido solventado, fué rehabilitado como Fiel segundo cesante de la tercena de tabacos de esta corte, mandando que la Junta de Clases pasivas procediese á su clasificacion con el señalamiento de haber que por sus años de servicio le correspondiese

Que comunicada la expresada Real órden á la Junta, esta ofició préviamente á la Direccion general de Rentas Estancadas para que manifestase si los Fieles primero, segundo y tercero que formaban el personal de la tercena de la Administracion de Hacienda pública venian considerados como Oficiales de Real Hacienda, ó bien eran reputados como subalternos; y contestó que, atendida la circunstancia de haber obtenido Moratilla un nombramiento Real para el destino de que era cesante, y teniendo muy en cuenta la no menos digna de ser tercena mayor la establecida en esta córte, debia comprendérsele en su opinion en el art. 4.° del Real decreto de 7 de Febrero de 1827, y considerársele como Oficial décimo de Hacienda pública en la escala que por el mismo se establecia.

Que la Junta sin embargo, considerando el empleo obtenido por el interesado en Real órden de 13 de Junio de 1840 como subalterno de Hacienda, conforme al Real decreto ya citado, acordó que no procedia la clasificacion de Moratilla en razon á que la Real órden de 8 de Febrero de 1844 negaba terminantemente aquel derecho á las plazas de subalternos de Hacienda, aunque se obtuviese por nombramiento Real.

Vista la instancia de D. Antonio Lopez Moratilla del 13 de Octubre pretendiendo que se le declarase con derecho á haber pasivo.

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas de 16 de Diciembre en el mismo sentido que lo habia hecho anteriormente.

Vista la Real órden que, de conformidad con el dictámen de la Asesoría general, recayó en 11 de Abril de 1860, desestimando la solicitud de D. Antonio Lopez Moratilla, confirmando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y declarando que no tenia derecho á señalamiento de haber alguno como cesante.

Visto el recurso interpuesto contra la anterior Real órden por D. Antonio Lopez Moratilla, y mejorado en el Consejo de Estado en su nombre por el Licenciado D. Luis de Trelles, con la pretension de que se declarase su ineficacia, y á su representado comprendido en los artículos 1.° al 4.° y 7.° y 8.° del Real decreto de 7 de Febrero de 1827:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide se confirme la Real órden reclamada:

Considerando que comprendidos nominalmente los tercenistas en las disposiciones del art. 9.° del Real decreto de 7 de Febrero de 1827, no es posible dudar que aquellas alcanzan tambien á los Fieles de tercena que los auxilian y sustituyen en el ejercicio de su cargo, y que por consiguiente estos se hallan tambien excluidos de todo derecho al goce de haber pasivo por razon de cesantía:

Considerando que la circunstancia de haber obtenido Real nombramiento no confiere por sí sola derechos pasivos, segun las terminantes disposiciones de la Real órden de 8 de Febrero de 1844;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, Don Antonio Escudero y el Marqués de Gerona,

Vengo en confirmar la Real órden reclamada, absolviendo á la Administracion de la demanda contra la misma deducida.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1862.—Está rubricado de la Real mano—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 17 de Enero de 1862.—Juan Sunyé.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Confirmando una negativa del Gobernador de Córdoba.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esa capital para procesar á D. José Anguita, Comisario de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la derecha de aquella capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Anguita, Comisario de vigilancia, por el delito de detencion arbitraria, concediéndola al propio tiempo en cuanto á otros varios delitos imputados al mismo Comisario.

Resulta:

Que entre los varios excesos denunciados al Juzgado contra el Comisario referido, y por los cuales se ha concedido la autorizacion, fué tambien acusado del delito de detencion arbitraria cometido contra el denunciante; y de las diligencias instruidas resultó que á consecuencia de unas contestaciones habidas en la calle entre D. José Muñoz y Dolores Serrano, aquel dió á esta una bofetada, á consecuencia de cuyo escándalo el Comisario D. José Anguita mandó á un Celador que condujese á la cárcel al Muñoz á disposicion del Teniente Alcalde del distrito, el cual, sabedor del suceso, en el mismo dia puso en libertad al detenido, celebrando despues el juicio de faltas correspondiente:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal y en virtud de la querella del denunciante, pidió la autorizacion para procesar al Comisario por detencion arbitraria, al propio tiempo que por los otros abusos y excesos que contra el mismo resultaban; mas el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, al concederla en cuanto á los hechos criminales que conceptuó comprobados la negó respecto á la detencion arbitraria, fundándose en que habiendo el Comisario puesto al detenido inmediatamente á disposicion del Teniente Alcalde, obró dentro de sus atribuciones.

Considerando que los agentes de la Autoridad pueden detener preventivamente á las personas que, segun fundados indicios, hayan cometido delito ó falta, quedando libres de responsabilidad siempre que pongan al detenido á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas, segun aparece haberlo efectuado el Comisario de vigilancia D. José Anguita en el caso presente.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Córdoba.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

CIRCULAR.

Con objeto de averiguar los nombres de los Señores oficiales é individuos de tropa que hayan quedado inútiles de resultas de accion de guerra en la campaña de Africa, pertenecientes á esta provincia, los Señores Alcaldes remitirán á la mayor brevedad á este Gobierno militar una relacion con arreglo al modelo siguiente:

Ayuntamiento de... Partido judicial de...

Relacion nominal de los individuos pertenecientes á este Ayuntamiento que han resultado inútiles de resultas de accion de guerra en la de Africa.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS EN QUE SIRVIERON.	INUTILIDAD QUE PADECEN.	ACCION DE GUERRA EN QUE LA ADQUIRIERON

Zamora 15 de Febrero de 1862.—El B. G. M., Rosales.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Soria.

Anunciando la creacion de una plaza de Arquitecto de distrito.

Habiendo necesidad en esta provincia de crear una plaza de Arquitecto de distrito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Noviembre de 1861, dotada con el sueldo de 8.000 reales anuales, pagados del presupuesto provincial, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que se encuentren adornados con los requisitos que exige el art. 30 del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, presenten sus solicitudes en este Gobierno, en el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Soria 15 de Febrero de 1862.—José Primo de Ribera.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Salamanca.

Anunciando la subasta del Boletin de Ventas de Bienes Nacionales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del Boletin de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que debió verificarse el dia 16 del corriente, se ha dispuesto que se anuncie de nuevo para el 28 de Marzo próximo, en el concepto de que el tipo ó precio máximo que se ha fijado por base para la licitacion será el de un real de vellon por pliego de impresion en vez de los cincuenta céntimos que se señalaron para las subastas anteriores.

El término por que se contrata es el de tres años, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real órden de 3 de Noviembre de 1858, que se halla de manifiesto en la Comision principal de Ventas de esta provincia, debiendo en consecuencia verificarse la subasta en este Gobierno, y hora de doce á una del dia espresado, no admitiéndose proposicion que no se haga antes de la hora indicada, en pliego cerrado y conforme al modelo que se acompaña á dichas condiciones, debiendo acompañarse tambien á las posturas el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de cuatrocientos reales vellon, como garantía exigida por la condicion 9.ª para ser admitido á la licitacion, y sin cuyo requisito será de ningun efecto cualquiera postura que hicieren.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Salamanca 18 de Febrero de 1862. —P. A.—Olegario Andrade.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA.

CIRCULAR.

Reconviniendo á los Maestros que faltan á los sagrados deberes que les imponen las disposiciones académicas vigentes.

No es la vez primera que este Rectorado ha sabido por conducto fidedigno que algunos Maestros especulan con los Ayuntamientos de los pueblos, y se convienen en servir por menos dotacion de la consignada en el presupuesto municipal, á cambio de tener cerrada la Escuela temporadas muy considerables del año, particularmente en primavera y verano. Para ello no tienen reparo en dar recibos por el completo de cantidades que no cobran, y lo que es peor de las destinadas al menaje y útiles de enseñanza.

Con el fin de corregir tan lamentable y deplorable abuso, que cede en menoscabo del Profesorado, dando lugar á formar de los Maestros una idea poco ventajosa de su alta mision, he acordado prevenir á los que se encuentren en este caso, que si en lo sucesivo hicieren estipulaciones de las arriba mencionadas, tan en oposicion con el espíritu y la letra de la ley, ó diesen recibos de cantidades destinadas al material de las Escuelas, sin antes percibirlas, con aplicacion á este objeto, me veré en la sensible necesidad de proceder contra ellos, en la forma prescrita por las disposiciones académicas vigentes, proponiendo á la Superioridad su definitiva separacion del Magisterio.

Salamanca 14 de Febrero de 1862. —El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, dotada con el sueldo de 1.500 reales anuales, satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirijir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando los documentos que acrediten sus servicios.

Zamora 14 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

Publicando la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Matilla de Arzon.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Matilla de Arzon, cuya dotacion consiste en 1.500 reales, satisfechos de fondos municipales.

Las personas que la soliciten, deberán dirijir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Zamora 14 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

Anunciando la vacante de la Secretaría de Bretocino.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Bretocino, con la dotacion de 1.500 reales anuales, satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento del referido pueblo, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando los documentos que justifiquen los servicios que tengan para obtar al indicado destino.

Zamora 19 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

Anunciando la vacante de Secretario de Luelmo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Luelmo, con la dotacion anual de 1.500 reales, satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del referido pueblo en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando los documentos que acrediten sus servicios.

Zamora 19 de Febrero de 1862.

Felix María Travado.

Anunciando la vacante de Secretario del pueblo de Moreruela.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales, satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del referido pueblo, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando los documentos de los servicios que tengan.

Zamora 19 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

Anunciando la venta de 56 encinas en Villanueva de Campean.

Con autorizacion del Sr Gobernador civil se venden en pública subasta cin-

cuenta y seis encinas secas, del monte comunal de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar el dia 2 de Marzo próximo, en la casa de este Ayuntamiento, á las tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, como asi tambien en el acto del remate.

Villanueva de Campean 18 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Antonio Rebollo.—Alonso Franco, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Félix Prieto, vecino de esta ciudad, de 1 805 reales y de sus réditos á razon de 6 por 100 que es en deberle Domingo Monforte, vecino de Fuente el Carnero, se sacan á subasta los bienes siguientes:

Cinco sestas partes de una casa en Fuente el Carnero, calle Larga, salida para Corrales, sin número, que linda por un lado con casa de Ramon Bailon y por otro con calle de la Fuente, retasada en dos mil reales.

Una viña en término del mismo Fuente el Carnero, al Teso de Isidro, de cabida de mil quinientas cepas, que linda por un lado con viña de Ramon Tomé Poyo, por otro con tierra de Angel Ramon Albarran, y por otro con bacillar de Casilda Poyo, retasada en mil reales.

Otra viña en el propio término, y sitio de Monte Gordo, de cabida de mil y quinientas cepas, que linda por un lado con viña de Manuel Roman, por otro con otra de José Garcia, y por otro con tierra de Domingo Monforte, retasada en trescientos veinte reales.

Y un bacillar de seiscientas cepas, en el mismo término, al sitio de Barro Colorado, que linda con tierra de Cipriano Fernandez, otra de Diego Poyo y viña de Francisco Martin, retasado en ciento veinte reales.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de citadas fincas, bajo los tipos señalados en concepto de libres de todo cargo, podrán presentarse al acto del remate, que tendrá lugar en la Sala despacho de este Juzgado de mi cargo, el dia 28 de este mes, de once á doce de la mañana, en la inteligencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Zamora 5 de Febrero de 1862.—Ezequiel Valdés.—Por mandado de S. S., Severiano Fernandez.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Isidoro Boyano Crespo, vecino de Codesal para que dentro de treinta dias, que por único término se le señala, comparezca en la cárcel de esta capital, á extinguir la prision correccional que por insolvencia le corresponde sufrir, en la causa que se le ha seguido por aprehension de géneros; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zamora 15 de Febrero de 1862.—Ezequiel Valdés.—Lic. Angel Bustamante.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Bonifacio Gaitero Rodriguez, vecino de Castro, para que dentro de treinta dias, que por único término se le designa, comparezca en la cárcel de esta capital, á extinguir la prision correccional, que por insolvencia le corresponde sufrir, en la causa que se le ha seguido por aprehension de géneros; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zamora 15 de Febrero de 1862.—Ezequiel Valdés.—Lic. Angel Bustamante.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia en comision en Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Martin Escalero, natural y vecino de esta villa, de estado viudo, de edad de 53 años, á objeto de que en término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á ser notificado de la Real sentencia pronunciada por S. E. la Audiencia de Valladolid, en la causa criminal seguida en este Juzgado contra el Francisco Martin, por lesiones á Jacinta de Pedro, asi como del auto de cumplimiento proveido en virtud de la expresada sentencia, apercibido de que pasado dicho término sin presentarse, le parará todo perjuicio, y se llevará á efecto en todas sus partes la Real sentencia.

Bermillo de Sayago 13 de Febrero de 1862.—Eduardo Montero.—Dionisio Gonzalez.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia en comision de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Baquero, vecino de la villa de Fermoselle, de estado casado con Francisca Guerra Serrano, á fin de que en el término de treinta dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo, y otros por robo de aguardiente de una bodega de su convecino Julian Garrido; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse, se seguirá la causa en su ausencia y reveldía, parándole todo perjuicio.

Bermillo de Sayago 17 de Febrero de 1862.—Eduardo Montero.—Dionisio Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cartilla de los Juzgados de Paz

POR

D. Remigio Salomon,

Juez de primera instancia de Santander.

Es utilísima á toda clase de personas, y forma un bonito tomo en octavo, de letra muy compacta, que está ya de venta, al ínfimo precio de cinco reales, en las principales librerías de las capitales de provincia, y en la Imprenta de este periódico oficial.

CURACION DE LAS VIÑAS.

CONSEJOS Y REGLAS

para los azuframientos, mediante las últimas observaciones hechas en 1861, y buenos resultados obtenidos.

POR

D. J. A. DISDIER,

Secretario de la Seccion de Agricultura de la Sociedad Económica Matritense, etc.

PROSPECTO.

No es una obra original la que presentamos al público, sino únicamente consejos y reglas estudiadas en otros autores, escuchadas de personas bastante prácticas en la materia y basadas principalmente en el buen éxito obtenido por medio del azuframiento, practicado del modo y en la forma que esplica M. de la Vergne, segun su último tratado que publicó en 1861.

Anunciada esta obrita en Diciembre del año último, se ha dilatado su publicacion por obstáculos agenos á nuestra voluntad; y á fin de que los vinicultores la obtengan á tiempo en la época ya cercana de los azuframinetos, nos decidiremos á publicarla por entregas. —El número de estas será de 8 á 10, y su precio de *un real*, escepto para los suscritores de La Verdad, que solo abonarán *medio real*, y *seis* la obra completa al que adelantase el precio de ella. Con la última entrega se acompañará una lámina, en la que figurará, entre otras, cosas el fuelle soplador, con las ventajas y modificaciones reclamadas por la práctica.

Se admiten suscricciones en esta capital en la Redaccion de este periódico oficial, y en la Imprenta y Librería de D. Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 3.

Administracion del Estado de Benavente.

En el dia 12 de Marzo próximo tendrá lugar, en la oficina Administracion del Excmo. Señor Duque de Osuna y en esta villa, y de once á doce de la mañana, la publica subasta de un quiñon en la dehesa de Cejinas, de cabida de 48 fanegas sobre poco mas ó menos, denominado Grande del Bajo de Cejinas, siendo las principales condiciones que solo se han de cortar el pié 1 490 encinas y podar 2 592, y que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 46 000 rs. en que ha sido tasado por el Celador de los montes de S. E., con otras que contiene el pliego que estará de manifiesto en dicha Administracion.

Benavente 17 de Febrero de 1862. —Zenon Alonso Rodriguez.

Se sacan á pública subasta 91 chopos, divididos en dos lotes, uno de 47 y otro de 44 de los existentes en la dehesa de Belvís propia del Excmo. Señor Duque de Osuna, debiendo de tener lugar aquella en el dia 10 de Marzo próximo, de once á doce de la mañana, en la oficina Administracion de la casa en Benavente, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; siendo la principal que no se admitirá postura menor de 6.110 rs. por el primero y de 4 840 por el segundo.

Benavente 14 de Febrero de 1862. —Zenon Alonso Rodriguez.

Se sacan á pública subasta 389 negrillos y 164 álamos, de desecho y entresaco, divididos en tres lotes, de los existentes en las fincas La Montaña y Tamarales, de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Osuna, debiendo de tener lugar aquella en el dia 14 de Marzo prócsimo, de once á doce de la mañana, en la Oficina-Administracion de la casa en Benavente, y en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, siendo la principal que no se admitirá postura menos de 2.263 rs por el primer lote de negrillos, 2.304 por el segundo de negrillos, y 2 546 por el tercero de álamos.

Benavente 17 de Febrero de 1862. —Zenon Alonso Rodriguez.

Se compra papel de la deuda del personal y de toda clase del Estado, y tambien créditos contra el mismo en expedientes por liquidar, aunque corresponda percibirlos á herederos, pagándose en el acto siempre que convenga.

El comisionado es D. Manuel Monasterio, que habita en esta ciudad de Zamora, calle de San Torcuato núm. 5.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM 35.